LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 23 000069
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
YUNGAY – YUNGAY – ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MPY/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA PLAZUELA DEL CENTRO POBLADO DE HUARCA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2022 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

4 DE MAYO DE 2023

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0152023203460 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0346-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 014-2022-MPY/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA PLAZUELA DEL CENTRO POBLADO DE HUARCA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Servidores públicos no admitieron ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria requerida en las Bases integradas, además, contrataron a postor que no cumplió con algunos requisitos de calificación establecidos en la normativa aplicable; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIÓN**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0346-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 014-2022-MPY/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA PLAZUELA DEL CENTRO POBLADO DE HUARCA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2022 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-0346-2023-001.

El inicio del servicio de control fue comunicado al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay mediante oficio n.° 0168-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 6 de marzo de 2023[1], en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", realizado por la Municipalidad Provincial de Yungay, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", realizado por la Municipalidad Provincial de Yungay, en el cual se evidenció que debido a las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección no se admitieron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, lo que conllevó a que se otorgue la buena pro al Consorcio Huarca. Asimismo, se evidenció que para el perfeccionamiento del contrato el postor adjudicado no cumplió con los requisitos de calificación relacionados al equipamiento estratégico y formación académica del plantel profesional clave, según lo establecido en las Bases integradas, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.

[1] Posteriormente, se comunicó la reconformación de la Comisión de Control con oficio n.° 0173-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 15 de marzo de 2023.

Alcance

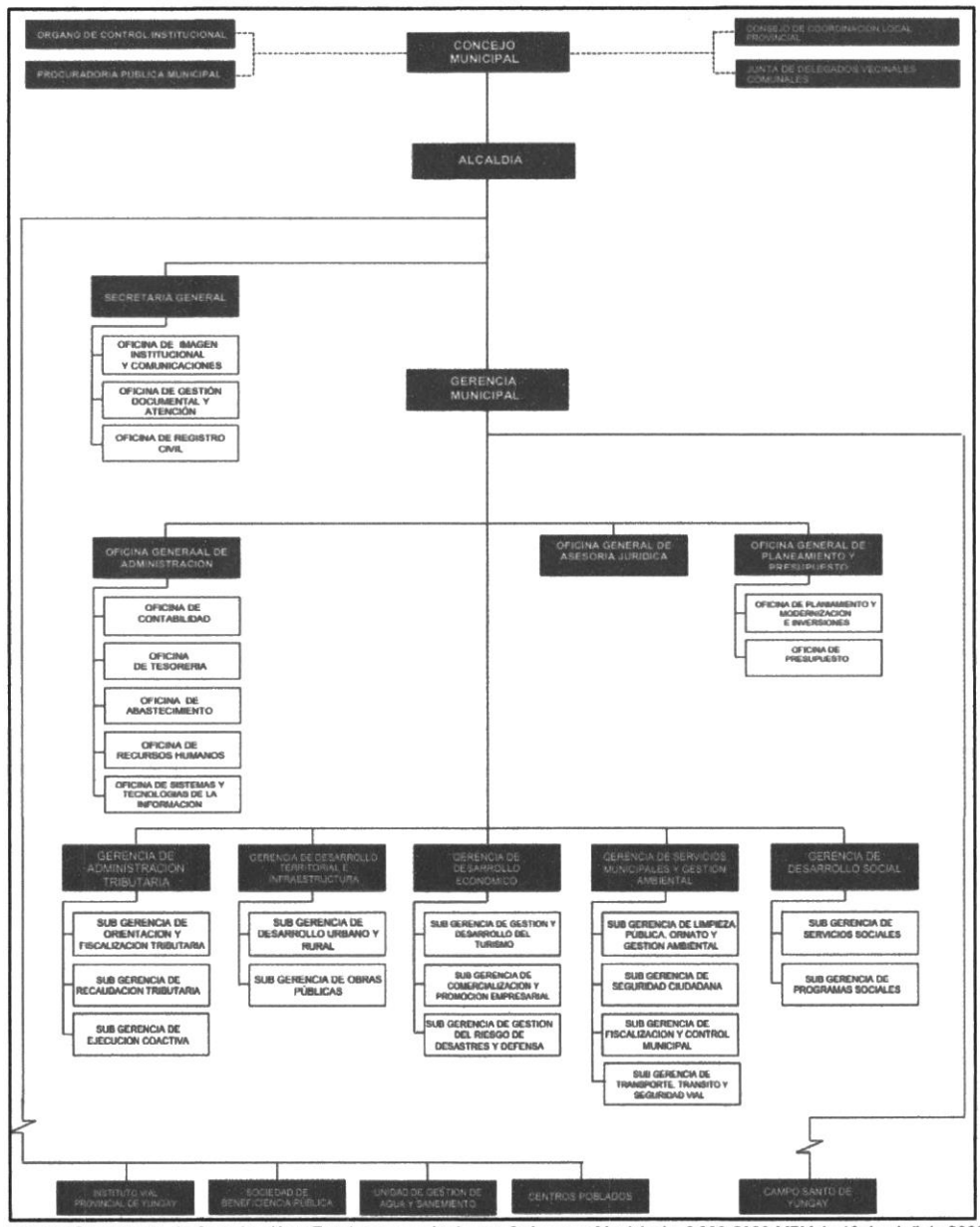
El servicio de control específico comprende el periodo del 5 de agosto al 1 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos, se efectuó la revisión de documentación anterior al referido periodo.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yungay pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Yungay:

Gráfico n.° 1:
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Yungay



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPY de 18 de abril de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS NO ADMITIERON OFERTAS DE DOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ADEMÁS, CONTRATARON A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ALGUNOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO DE S/ 47 744,92.

Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", en adelante **"AS n.° 014-2022-MPY/CS"**, realizada por la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante **"Entidad"**, se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas de dos (2) postores, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas y el Reglamento de la Ley n.° 30225[2], además, no solicitaron a dichos postores que realicen la subsanación de los errores que no alteraron el contenido esencial de sus respectivas ofertas; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas.

Aunado a ello, durante la etapa de perfeccionamiento de contrato se evidenció que el jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante **"OEC"**, no evaluó la documentación presentada por el Consorcio Huarca; toda vez, que el referido consorcio no acreditó al profesional en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la formación académica establecida en las Bases integradas, asimismo, se evidenció que la documentación relacionada al equipamiento estratégico carecía de veracidad; permitiendo con ello que el Consorcio Huarca suscriba un contrato por el monto de S/ 565 460,92, a pesar de que no cumplió con los requisitos de calificación antes mencionados.

Las situaciones señaladas ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, siendo la diferencia económica máxima entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con menor oferta, el monto total de S/ 47 744,92.

Con lo expuesto se trasgredió lo establecido los literales c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, el artículo 12°, y los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1, el literal b) del numeral 49.2 y el numeral 49.3 del artículo 49°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 64.6 del artículo 64°, y el artículo 66° del Reglamento de

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 1 de febrero de 2019.

la Ley n.° 30225; el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II y los literales A.1 y A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

❖ **Antecedentes**

Considerando que, la finalidad de las contrataciones con el Estado es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, lo que permitirá el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **"TUO de la Ley n.° 30225"**.

Por consiguiente, con informe n.° 743-2022-MPY/07.12 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el "requerimiento n.° 2573" de 26 de julio de 2022[3], adjuntando los términos de referencia de la obra "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", en adelante **"Obra"**[4], que contempló como objetivo principal: *"Adecuar las condiciones para el esparcimiento público, recreación, confort y ornato en el centro poblado de Huarca, distrito de Yungay"*.

Asimismo, en los referidos términos de referencia se observó que en el literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, numeral 8.0 Requisitos de calificación, se contempló que el **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo** debía contar con la profesión de *"(...) Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo (...)"*; sin embargo, en el mismo documento, en el literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, numeral 24.0 Requisitos de calificación, para el cargo del especialista antes señalado, solo se consignó la profesión de *"(...) Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad (...)"*; situación que generaría confusión entre los participantes del procedimiento de selección de la AS n.° 014-2022-MPY/CS, debido a que no se establece de manera precisa la formación académica del profesional clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, vulnerando lo establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225.

Así también, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, con la finalidad de resumir y detallar la información técnica y económica de la contratación, mediante "Expediente de contratación n.° 020-2022-MPY/ULA" de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, estableció en el numeral 4.4. Requisitos de calificación, entre otras condiciones, lo señalado a continuación:

> *"De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:*
> *(...)*
> *b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, (...), así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicio en general, obras (...).*
> *(...)*

[3] Formato interno del sistema digital de la Municipalidad Provincial de Yungay.
[4] El citado funcionario con informe n.° 1353-2022-MPY/7.10 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** remitió al gerente de Administración y Finanzas los términos de referencia antes señalados.

> ***Tratándose de obras*** *y consultorías de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato****. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*
> *(Lo resaltado es agregado).*

Es así, que luego de contar con la documentación necesaria para continuar con el procedimiento de selección de la AS n.° 014-2022-MPY/CS, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0335-2022-MPY de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación n.° 020-2022-MPY/ULA bajo el sistema de contratación a suma alzada y por el valor referencial de S/ 575 240,00.

❖ **<u>De la convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro</u>**

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2022-MPY de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal designó a los miembros titulares del comité de selección que llevaron a cabo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la AS n.° 014-2022-MPY/CS, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Designación	Cargo en la Entidad
Eduardo Jesús Vicencio Pineda	Presidente	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones
David José Aguilar Rodríguez	1° Miembro	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Marbil Kenedy Miranda Rimache	2° Miembro	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento
Héctor Ascencion Rivera Prieto	Primer suplente	Gerente de Administración y Finanzas
Alex Segundo Maldonado Vásquez	Segundo suplente	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural
Kevin Medina Castro	Tercer suplente	Responsable de la Unidad Formuladora

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2022-MPY de 2 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a ello, los miembros titulares del comité de selección, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, David José Aguilar Rodríguez y Marbil Kenedy Miranda Rimache, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, a través del "Acta de instalación del comité de selección" de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, acuerdan la instalación del referido colegiado; asimismo, luego de haber revisado el proyecto de bases, con "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, pese a haber revisado en el extremo del numeral 8.0 Requisitos de calificación y numeral 24.0 Requisitos de calificación del literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, el cual presentaba inconsistencias; aprobaron el referido documento, consignando lo siguiente:

> *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para aprobación final (...)".*

Luego, con informe n.° 015-2022-MPY/CS-1-AS N°14 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, presidente del comité de selección, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las referidas Bases, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0344-2022-MPY de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó las Bases administrativas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Asimismo, de la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **"SEACE"**, el 5 de agosto de 2022, se inició la convocatoria de la AS n.° 014-2022-MPY/CS, estableciéndose el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-14-2022-MPY-CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	831762

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/08/2022	05/08/2022
Registro de participantes (Electronica)	06/08/2022 00:01	15/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	06/08/2022 00:01	10/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	11/08/2022	11/08/2022
Integración de las Bases MPY-SEACE	11/08/2022	11/08/2022
Presentación de ofertas (Electronica)	16/08/2022 00:01	16/08/2022 23:59
Evaluación y calificación MPY-SEACE	17/08/2022	17/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro MPY-SEACE	17/08/2022 16:00	17/08/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Así también, a través del "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se estableció que no se registraron consultas ni observaciones a las Bases administrativas; siendo que el mismo día, los miembros titulares del comité de selección integraron las Bases de la AS n.° 014-2022-MPY/CS, en adelante **"Bases integradas" (Apéndice n.° 14)**.

Sobre el particular, es preciso señalar que los miembros titulares del comité de selección en el numeral 3.2, capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases integradas, establecieron como requisitos de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, respecto al equipamiento estratégico y plantel profesional clave, lo siguiente:

"A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	TELUROMETRO	DÍA	01
2	MEGOMETRO	DÍA	01
3	NIVEL TOPOGRÁFICO	HM	01
4	ELECTROBOMBA	UND	01
5	COMPACTADORA	HM	01
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS	HM	01
7	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	HM	01
8	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP1.25"	HM	01
9	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP)	HM	01
10	EQUIPO DE PRUEBA DE BAJA TENSIÓN	DÍA	01

(...)

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
(...)	
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad*

(...)"

Además, los miembros titulares del comité de selección en la referidas Bases indicaron que los requisitos de calificación serían acreditados durante la etapa de suscripción del contrato.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2022, a través del reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" **(Apéndice n.° 15),** los miembros titulares del comité de selección verificaron la presentación de ofertas de manera electrónica, contando con tres (3) participantes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Nombre o razón social del participante	N° de RUC	Fecha y hora de presentación
1	JV & B S.R.L.	20534013508	16/08/2022 – 11:26:40
2	AGS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.	20600212070	16/08/2022 – 23:02:55
3	CONSORCIO HUARCA	20604635391	16/08/2022 – 23:56:03

Fuente: Presentación de ofertas/expresión de interés de 17 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la admisión, evaluación, calificación de las ofertas presentadas y el otorgamiento de la buena pro, los miembros titulares del comité de selección rechazaron las ofertas de dos (2) postores que cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria, y con mejores ofertas económicas; debido básicamente a errores tipográficos que no alteraban el contenido sustancial de las ofertas, y no les dieron la oportunidad de subsanar dichos errores materiales, tal como se detalla a continuación:

- **El comité de selección rechazó las ofertas de dos (2) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, debido a que no permitió la subsanación de los documentos con errores u omisión de información que no alteraban el contenido de las ofertas.**

 El 17 de agosto de 2022, los miembros titulares del comité de selección, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, David José Aguilar Rodríguez y Marbil Kenedy Miranda Rimache, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, luego de realizar la evaluación, admisión y calificación, suscribieron el "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra Convocatoria" **(Apéndice n.° 16)**, desestimando la oferta de dos (2) postores, empresas JV & B S.R.L. y AGS Constructores Generales S.A.C, y únicamente admitieron al postor Consorcio Huarca, consignándose en la referida acta lo detallado a continuación:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Estado	Observación realizada por el comité de selección
1	20604635391	Consorcio Huarca	Admitido	Cumplió con lo solicitado en las Bases integradas.
2	20534013508	JV & B S.R.L.	No admitido	• En su Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), consignó una ambigüedad debido a que no definió la participación del suscrito como postor o representante legal, por ello, su declaración no concordaba con el formato del Anexo n.° 2 de las Bases administrativas, en

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Estado	Observación realizada por el comité de selección
				conformidad a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y su modificatoria. • No presentó el Anexo n.° 6 Precio de oferta conforme al formato establecido en las Bases integradas, debido a que no indicó el número de ítem, según lo requerido en el Anexo n.° 6 en conformidad a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y su modificatoria.
3	20600212070	AGS Constructores Generales S.A.C.	No admitido	• No presentó el Anexo n.° 6 Precio de oferta conforme al formato establecido en las Bases integradas, debido a que no indicó el número de ítem, según lo requerido en el Anexo n.° 6 en conformidad a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y su modificatoria. • En su Anexo n.° 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, consignó una ambigüedad debido a que no definió la participación del suscrito como postor o representante común, siendo esta última utilizado en el caso de consorcios, por ello, su declaración del Anexo n.° 11 de las Bases administrativas, en conformidad a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y su modificatoria.

Fuente: Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra Convocatoria de 17 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego de ello, los miembros titulares del comité de selección realizaron la evaluación de la propuesta del único postor admitido, Consorcio Huarca[5] **(Apéndice n.° 17)**, quien presentó una mayor oferta económica por el monto de S/ 565 460,92, obteniendo una calificación total de 115 puntos y señalando el cumplimiento de los requisitos de calificación; consecuentemente, otorgaron la buena pro a través de la referida acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 17 de agosto de 2022.

No obstante, de la revisión a las observaciones efectuadas por los miembros titulares del comité de selección para la no admisión de las propuestas presentadas por las empresas JV & B S.R.L. y AGS Constructores Generales S.A.C, se identificó que los motivos antes referidos se sustentan en errores de forma, más no contenido, y que en el marco de la finalidad de la contrataciones, que señalan que se deberán efectuarse en las mejores condiciones de precio y calidad, estas observaciones debieron ser subsanadas, tal como se expone a continuación:

- **<u>Oferta de la empresa JV & B S.R.L:</u>**

 Al respecto, la empresa JV & B S.R.L. presentó toda la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1.1, numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas; sin embargo, de acuerdo a lo evaluado por los miembros titulares del comité de selección, la propuesta de la empresa JV & B S.R.L.[6] **(Apéndice n.° 18)** no fue admitida, debido a que en el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 16 de agosto de 2022, se

[5] Documentación presentada a través del SEACE.
[6] Documentación presentada a través del SEACE.

consignó *"Postor, Representante Legal"*, cuando en el formato del Anexo n.° 2 de las Bases estándar señalaba *"Postor y/o Representante Legal"*, observándose que en dicho anexo solo se modificó el término *"y/o"* por *","*; situación que habría generado ambigüedad a los miembros del comité de selección respecto a la representación de la empresa, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 2 PRESENTADO POR LA EMPRESA JV & B S.R.L.

Dice: "Postor, Representante Legal"

Debió decir: "Postor y/o representante legal"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2022-MPY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2022-MPY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, **NESTOR TEOFILO JARA VERGARAY**, identificado con **DNI N° 31614921**, Postor, Representante Legal de la empresa **JV&B S.R.L.**, DECLARO BAJO JURAMENTO:

I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
II. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
III. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
IV. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
VII. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfecciona el contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.

Huaraz, 16 de Agosto del 2022

JV&B S.R.L.
NESTOR TEOFILO JARA VERGARAY
DNI N° 31614921
Representante Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

Fuente: Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 16 de agosto de 2022, presentado por la empresa JV & B S.R.L.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el comité de selección señaló que la situación expuesta en el párrafo precedente vulneró lo establecido en el formato del Anexo n.° 2 de las Bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y sus modificatorias, al no consignar los términos establecidos en el formato de Anexo n.° 2.

Es de precisar que, en el literal c), numeral 2.2.1.1, capítulo II de la sección específica de las Bases administrativas e integradas, se consignó como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta el Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, siendo dicho formato, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
FORMATO DEL ANEXO N° 2 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS



"postor y/o Representante Legal"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ADJUDICACION DIMPLIFICADA N°014-2022-MPY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Bases administrativas e integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, debemos mencionar que la empresa JV & B S.R.L. al presentar su oferta en el procedimiento de selección, tiene la condición de "postor"[7]; además, se observó que el referido Anexo n.° 2 **(Ver apéndice n.° 18)** fue suscrito por el señor Nestor Teofilo Jara Vergaray como representante legal; entendiéndose que, de acuerdo a la minuta de constitución de la empresa JV & B S.R.L., se facultaría al mismo a ser representante en todos los actos realizados por la empresa; motivo por el cual, dicha información consignada no afectó el sentido ni el contenido esencial de la oferta; y no debió ser motivo de observación ni mucho menos de la no admisión de la oferta, dado que los formatos consignados en las bases son referencias; tal como lo establece el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0124-2019-TCE-S1 de 5 febrero de 2019, la cual señala:

> *"(…) es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (…)"*

Así también, si el comité de selección consideró el cumplimiento exacto de los formatos de las bases integradas, tuvo la oportunidad de solicitar al postor la corrección de "error material o formal", dado que estos términos no alteraron el contenido esencial de la oferta, tal como lo estableció, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante, **"OSCE"** emitió la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, en el cual se concluye lo siguiente:

[7] Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta. De acuerdo al Anexo n.° 1 "Definiciones", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

> *"(...) 3.1* ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta,*** *en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de* ***conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*** *(...)"*
> (El resaltado es agregado).

En consecuencia, en el marco de la finalidad de la normativa de las contrataciones que establecen se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad; el comité de selección bajo la premisa de requerir el cumplimiento de las exigencias formales debió solicitar la subsanación de la referida oferta; inobservando de esta forma el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

De otra parte, el comité de selección estableció en la referida acta de evaluación como otro motivo para la no admisión de la propuesta presentada por la empresa JV & B S.R.L., que el Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 16 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 18)**, no consignó el número de "ítem", conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 6 PRESENTADO POR LA EMPRESA JV & B S.R.L

No señala: "ÍTEM N°..."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2022-MPY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2022-MPY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (SOLES)
Ejecución de la Obra: "CREACION DE LA PLAZUELA DEL CENTRO POBLADO DE HUARCA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	S/ 537,679.59 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES)
TOTAL	S/ 537,679.59

El precio de la oferta en **SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huaraz, 16 de Agosto del 2022

JV&B S.R.L.
NESTOR TEOFILO JARA VERGARAY
DNI N° 31614921
Representante Legal

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 16 de agosto de 2022, presentado por la empresa JV & B S.R.L.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el comité de selección señaló que al no haber colocado el término del número de ítem, el postor vulneró lo establecido en el formato del Anexo n.° 6 Precio de la oferta de las Bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y sus modificatorias.

Es de precisar que, en el literal g), numeral 2.2.1.1, capítulo II de la sección específica de las Bases administrativas e integradas, se consignó como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, siendo dicho formato, el de la imagen siguiente:

IMAGEN Nº 5
FORMATO DEL ANEXO Nº 6 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2022-MPY/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

"Ítem N° [Indicar Número]"

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases administrativas e integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, si bien es cierto el postor no consignó la denominación *"ITEM Nº ..."*; sin embargo, no debió ser motivo de la no admisión de la propuesta, toda vez que el procedimiento de selección no fue convocado para la adquisición de bienes por ítems, sino que fue realizado para la contratación de la ejecución de una obra bajo la modalidad de suma alzada; por ello, no sería exigible que se considere el número de ítem en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 16 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 18)**, debido a que dicha omisión no afectó el sentido ni el contenido de la oferta.

No obstante, sin perjuicio de ello, como se estableció en párrafos anteriores, si el comité de selección requirió el cumplimiento de las exigencias formales debió solicitar la subsanación de la referida oferta; dado que dicha omisión de información se encuentra contemplada en el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.° 30225, siendo concordante con la Opinión n.º 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, cuyo análisis fue descrito en los párrafos precedentes.

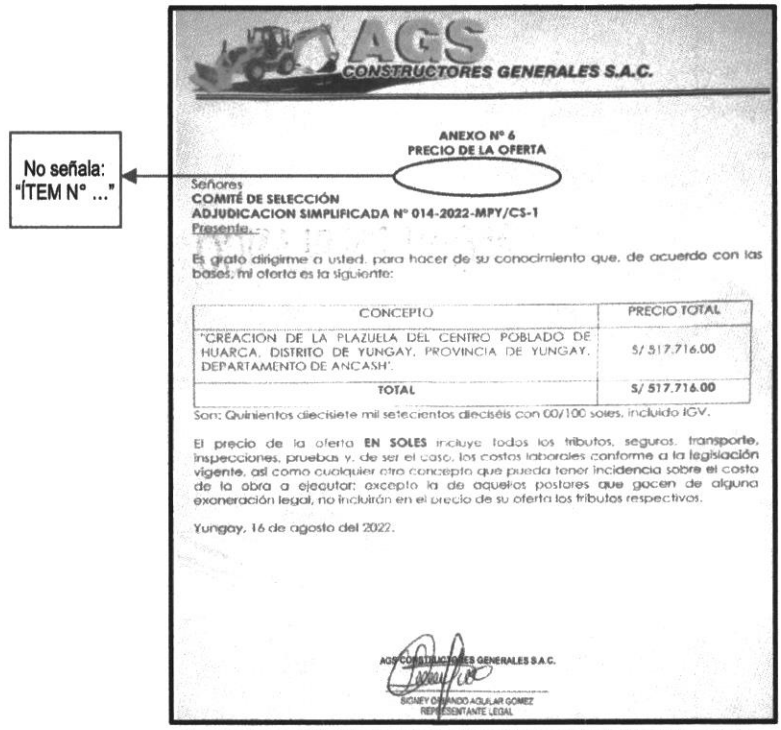
En ese sentido, si el comité de selección considero que las modificaciones u omisiones en la oferta de la empresa JV & B S.R.L. generaban ambigüedad, en el marco de la finalidad de las contrataciones de maximizar el valor de los recursos públicos, debieron otorgar un plazo para la subsanación de ambas observaciones, conforme a lo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.° 30225; en consecuencia, la oferta de la referida empresa debió ser admitida durante la etapa de evaluación y calificación de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Cabe señalar que, dicho accionar de los miembros titulares del comité de selección no se encontró debidamente motivado, inobservando el numeral 9.1 del artículo 9°[8] y el artículo 12°[9] del TUO de la Ley n.° 30225, además, del numeral 46.5[10] del artículo 46°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°[11] y el artículo 66°[12] del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas.

- **Oferta de la empresa AGS Constructores Generales S.A.C**

Sobre el particular, de acuerdo a lo evaluado por los miembros titulares del comité de selección, la propuesta de la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**[13] no fue admitida debido a que en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 16 de agosto de 2022, tampoco consignó el número de ítem, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 6 PRESENTADO POR AGS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C



Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 16 de agosto de 2022, presentado por la empresa AGS Constructores Generales S.A.C.
Elaborado por: Comisión de control.

[8] **Artículo 9.** 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...).

[9] **Artículo 12.** La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento (...).

[10] **Artículo 46.** 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).

[11] **Artículo 60.** 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal (...), siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos,
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado (...).

[12] **Artículo 66.** La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas.

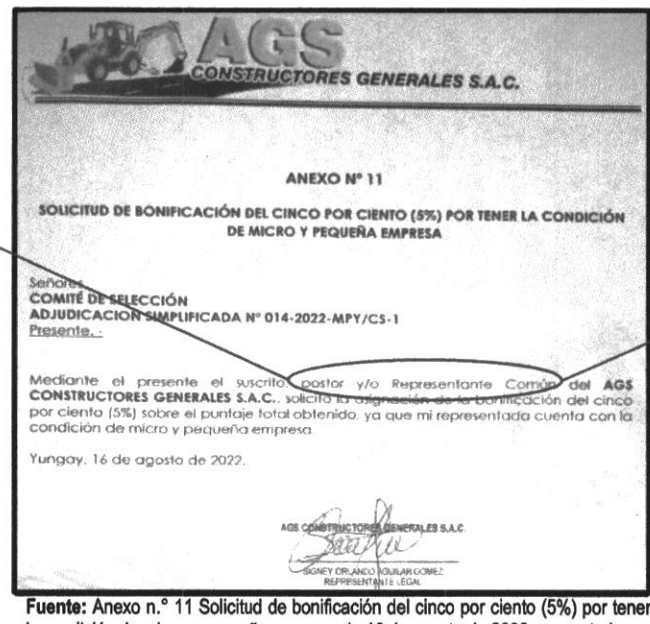
[13] Documentación presentada a través del SEACE.

Como es de verse, la empresa AGS Constructores Generales S.A.C, no colocó el número de "Ítem"; no obstante, esta información no fue necesaria dado que, como ya mencionamos anteriormente, el procedimiento de selección se realizó para la contratación de la ejecución de una obra bajo la modalidad de suma alzada, principalmente si dicha información no altera el contenido esencial de la oferta; por ello, no sería exigible que se considere el número de ítem en el referido documento.

Así también, si los miembros titulares del comité de selección consideraron necesaria la referida información, y en concordancia con en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, debieron dar un plazo para la subsanación de dicha información; tal como lo establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, descrita en párrafos precedentes.

De igual forma, los miembros titulares del comité de selección consignaron en la referida acta de evaluación como otro motivo de no admisión de la oferta presentada por la empresa AGS Constructores Generales S.A.C., que en su Anexo n.° 11 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" de 16 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 19)**, se detalló como información *"postor y/o Representante Común"*, indicándose que dicha situación generó una ambigüedad debido a que no se definió la participación del suscrito como postor o representante común de la empresa, conforme se muestra a continuación:

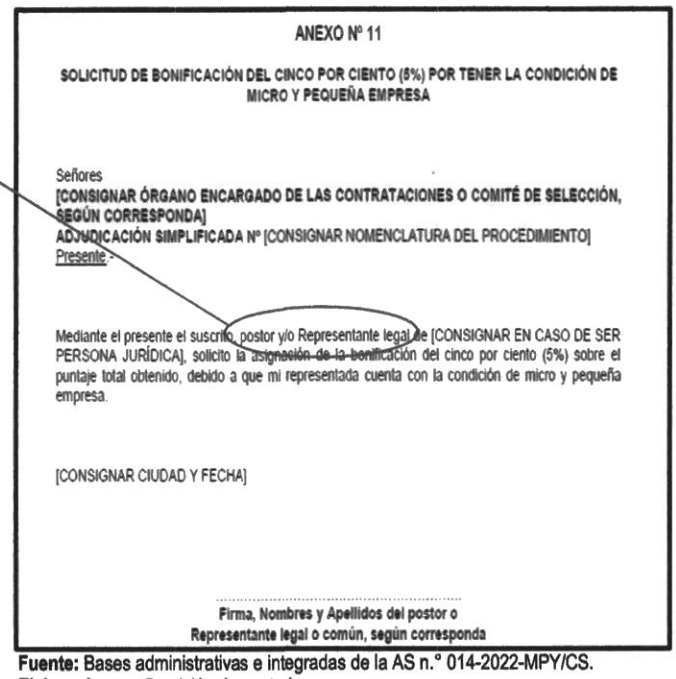
IMAGEN N° 7
ANEXO N° 11 PRESENTADO POR AGS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C



Fuente: Anexo n.° 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa de 16 de agosto de 2022, presentado por la empresa AGS Constructores Generales S.A.C.
Elaborado por: Comisión de control.

Motivo por el cual, el comité de selección señaló que la situación expuesta en el párrafo precedente vulneró lo establecido en el formato del Anexo n.° 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa de las Bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y sus modificatorias; sin embargo, es de precisar que, dicho documento no era de presentación obligatoria sino facultativa, conforme a lo establecido en el literal b), numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases administrativas e integradas, siendo el formato de dicho documento, el de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
FORMATO DEL ANEXO N° 11 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS



ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

"postor y/o Representante legal"

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases administrativas e integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, es de señalar que la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. consignó la información *"Representante Común"* en el Anexo n.° 11 **(Ver apéndice n.° 19)** presentado en su oferta, siendo una denominación no adecuada, debido a que dicho término es empleado en el caso de consorcios; sin embargo, dicha información detallada de manera errónea se podría haber subsanado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, que señalan como subsanable la corrección de algún error material o formal de los documentos presentados por los postores, siendo que el error no altere el contenido esencial ni el sentido de la oferta.

En ese sentido, se concluye que la decisión de los miembros titulares del comité de selección respecto a la no admisión de la oferta presentada por la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. no se encontraba justificada, debido a que la omisión y el error de información son observaciones no sustanciales; por ello, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de ambas observaciones, conforme a lo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225; motivo por el cual, la oferta de la referida empresa debió ser admitida durante la etapa de evaluación y calificación de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Cabe señalar que, dicho accionar de los miembros titulares del comité de selección no se encontró debidamente motivado, vulnerando el artículo 12° del TUO de la Ley n.° 30225, además, del numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas.

En consecuencia, considerando el análisis realizado anteriormente, las ofertas de los postores la empresa JV & B S.R.L. **(Ver apéndice n.° 18)**, la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. **(Ver apéndice n.° 19)**, debieron ser admitido y por consiguiente pasar a la etapa de calificación, obteniendo las siguientes calificaciones:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRES POSTORES

N°	Postor	Oferta económica (S/)	Puntaje			Puntaje total (y)=(a)+(b)+(c)
			Por oferta económica (a)	Por bonificación del 10% (Anexo n.° 8) (b)	Por bonificación del 5% (Anexo n.° 11) (c)	
1	JV & B S.R.L.	537 679,59	96.29[14]	9.63	4.81	**110.73**
2	Consorcio Huarca	565 460,92	91.56[15]	9.16	4.58	**105.30**
3	AGS Constructores Generales S.A.C.	517 716,00	100.00[16]	No aplica	5.00	**105.00**

Fuente: Propuestas de los tres (3) postores: JV & B S.R.L., Consorcio Huarca y AGS Constructores Generales S.A.C., presentados a través del SEACE para la AS n.° 014-2022-MPY/CS **(Apéndice n.° 17, 18 y 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

De la evaluación realizada en el cuadro precedente, se observó que la oferta no admitida de la empresa JV & B S.R.L. hubiera obtenido un puntaje total de 110.73 puntos, siendo que presentó una oferta económica de S/ 537 679,59; mientras que, a la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. se le habría asignado como puntaje total 105 puntos, por la oferta económica presentada de S/ 517 716,000; no obstante, el comité de selección otorgo la buena pro al Consorcio Huarca, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DIFERENCIA ECONÓMICA RESPECTO AL MONTO ADJUDICADO

N°	Postor	Monto adjudicado (a)	Oferta económica (b)	Diferencia económica (z)=(a)-(b)
1	JV & B S.R.L.	S/ 565 460,92	S/ 537 679,59	S/ 27 781,33
2	Consorcio Huarca		S/ 565 460,92	S/ 0,00
3	AGS Constructores Generales S.A.C.		S/ 517 716,00	**S/ 47 744,92**

Fuente: Propuestas de los tres (3) postores: JV & B S.R.L., Consorcio Huarca y AGS Constructores Generales S.A.C., presentados a través del SEACE para la AS n.° 014-2022-MPY/CS **(Apéndice n.° 17, 18 y 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, los miembros titulares del comité de selección mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra convocatoria" de 17 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, otorgaron la buena pro al Consorcio Huarca, y desestimaron irregularmente a las ofertas de los postores JV & B S.R.L. y AGS Constructores Generales S.A.C., únicamente por errores y/u omisiones que se encontraban dentro de los supuestos previstos para ser subsanadas; inobservando los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

[14] Cálculo del puntaje de la empresa JV & B S.R.L., según la metodología establecida en el capítulo IV de las Bases integradas:
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ $Pi = \frac{517\,716*100}{537\,679.59}$ Pi = 96.29

[15] Cálculo del puntaje del Consorcio Huarca, según la metodología establecida en el capítulo IV de las Bases integradas:
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ $Pi = \frac{517\,716*100}{565\,460.92}$ Pi = 91.56

[16] Puntaje asignado de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas, el cual señala que se debe de otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, siendo para la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. 100 puntos.

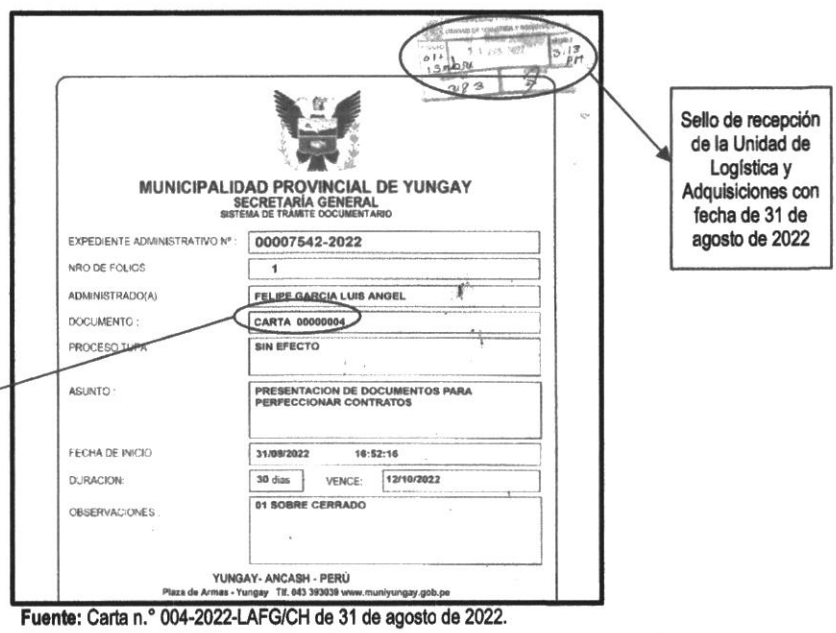
Conforme es de verse, el accionar de los miembros titulares del comité de selección generó que el procedimiento de selección de la AS n.° 014-2022-MPY/CS se realizara sin considerar la finalidad de la normativa de las contrataciones del Estado, así como, los principios de competencia, eficacia y eficiencia, debido a que la diferencia económica entre la propuesta del postor ganador de la buena pro, Consorcio Huarca, y la propuesta del postor con menor oferta, AGS Constructores Generales S.A.C., fue de S/ 47 744,92.

En consecuencia, los miembros titulares del comité de selección, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, David José Aguilar Rodríguez y Marbil Kenedy Miranda Rimache, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, no admitieron las propuestas de las empresas JV & B S.R.L. y AGS Constructores Generales S.A.C., a pesar de que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las Bases integradas, asimismo, no otorgaron el plazo establecido para la subsanación de los errores consignados en los documentos, los cuales no variaban el contenido ni el sentido de las ofertas; situación que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92, por la no consideración de la competencia, eficacia y eficiencia en la contratación de la ejecución de la obra; lo que transgredió lo establecido en los literales c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas.

❖ **Perfeccionamiento de contrato**

Posteriormente, el 31 de agosto de 2022, Luis Ángel Felipe García, representante común del Consorcio Huarca, presentó la carta n.° 004-2022-LAFG/CH[17] **(Apéndice n.° 20)**, a través de mesa de partes de la Entidad, mediante la cual adjuntó la documentación requerida para el perfeccionamiento de contrato, la cual fue derivada a la Unidad de Logística y Adquisiciones, siendo recepcionada el mismo día por la referida unidad, tal como se observó en el sello de recepción de 31 de agosto de 2022, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CARTA RECEPCIONADA POR LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ADQUISICIONES



Fuente: Carta n.° 004-2022-LAFG/CH de 31 de agosto de 2022.

[17] Expediente administrativo de la Entidad n.° 00007542-2022.

Luego de haberse verificado los documentos presentados el Consorcio Huarca, se suscribió el "Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2022-MPY" de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, entre el gerente Municipal y Luis Ángel Felipe García, representante común del Consorcio Huarca, por el monto de S/ 565 460,92; documento que también fue visado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, entre otros.

Sobre el particular, de la verificación a los documentos presentados por el Consorcio Huarca para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el consorcio Huarca no cumplió con acreditar la formación académica de uno de los integrantes del plantel técnico ofertado, según lo establecido en las Bases integradas, lo cual no fue advertido por el jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones; además, se observó que la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones no verificó que las facturas presentadas para acreditar el equipamiento estratégico carecían de veracidad, tal como se expone a continuación:

- **Servidor público no verificó la documentación presentada por el Consorcio Huarca que no cumplió con acreditar la formación académica de un profesional del plantel técnico ofertado, de acuerdo a las Bases integradas, permitiendo con ello que el Consorcio Huarca suscriba un contrato por el monto de S/ 565 460,92.**

 Al respecto, el Consorcio Huarca para la suscripción del contrato y con la finalidad de acreditar la formación académica del profesional clave de **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo,** presentó, entre otros documentos, copia del título profesional de la Ingeniera Ambiental, Juana Rosa Tolentino Rebaza **(Ver apéndice n.° 20)**, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
TITULO PROFESIONAL DE LA INGENIERA AMBIENTAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo

Por cuanto:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE ESTA UNIVERSIDAD, en la fecha, ha conferido el TÍTULO PROFESIONAL de :

INGENIERO AMBIENTAL

a: JUANA ROSA TOLENTINO REBAZA

De la FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL

Por tanto:

Le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las Leyes de la República.

Trujillo, 26 de Abril de 2019

SECRETARIO GENERAL (E) DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA

RECTOR DR. ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES

DECANO DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES

Título profesional: "Ingeniero Ambiental"

Fuente: Carta n.° 004-2022-LAFG/CH de 31 de agosto de 2022.

No obstante, de acuerdo al numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases integradas, establecieron como requisitos para acreditar la capacidad técnica y profesional, y específicamente para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, que tenga la profesión de Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad, como se detalla a continuación:

*"**Formación académica del plantel profesional clave***
Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
(...)	
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad*

(...)."

En ese sentido, el Consorcio Huarca para acreditar al profesional clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, presentó la copia de una profesional con título profesional de Ingeniero Ambiental; a pesar de que según lo establecido en las Bases integradas se solicitaron profesionales como Ingenieros Civiles o Ingenieros de Higiene y Seguridad; es de señalar que, el Consorcio Huarca adjuntó en su oferta el formato "Declaración jurada" de 16 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 17)**, en donde señala que cuenta con el plantel profesional clave y el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, establecida en las Bases integradas, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR EL CONSORCIO HUARCA

DECLARACIÓN JURADA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MPY/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Yo, **LUIS ANGEL FELIPE GARCIA,** representante común del **CONSORCIO HUARCA,** identificado con D.N.I. N° **47873146,** domiciliado en **AV. ARIAS GRASIANI N° S/N CENTRO (COSTADO DEL COLEGIO SANTA INES ANCASH-YUNGAY-YUNGAY),** declaramos que contamos con el plantel profesional clave y el equipamiento requerido para la ejecución de la obra **"CREACION DE LA PLAZUELA DEL CENTRO POBLADO DE HUARCA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** tal como se especifica en las bases.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Así mismo, se presentará la documentación que acredita la experiencia laboral profesional clave y otros profesionales que participarán de la ejecución de la obra.

Yungay, 16 de agosto de 2022

CONSORCIO HUARCA

"(...) contamos con el plantel profesional clave y equipamiento requerido para la ejecución de la obra (...) tal como se especifica en las bases (...)"

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Huarca a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, era conocedor de la obligación y responsabilidad de verificar la referida documentación; toda vez que, como ya se describió en párrafos anteriores suscribió el documento denominado "Expediente de contratación n.° 020-2022-MPY/ULA" de 1 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 6)**, en el cual se señaló que:

"4.4. Requisitos de calificación
(...)
***Tratándose de obras** y consultorías de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo. (...)"*

(Lo resaltado es agregado).

En consecuencia, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, no verificó que lo presentado por el Consorcio Huarca no cumplió con el requisito establecido en las Bases integradas, inobservando los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y el literal A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de sección específica de las Bases integradas.

Así también, los titulares del comité de selección consignaron respecto al equipamiento estratégico, en el literal A.1 numeral 3.2. Requisitos de calificación, del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas, lo detallado a continuación:

*"**A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
Requisitos:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	TELUROMETRO	DÍA	01
2	MEGOMETRO	DÍA	01
3	NIVEL TOPOGRÁFICO	HM	01
4	ELECTROBOMBA	UND	01
5	COMPACTADORA	HM	01
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS	HM	01
7	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	HM	01
8	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP1.25"	HM	01
9	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP)	HM	01
10	EQUIPO DE PRUEBA DE BAJA TENSIÓN	DÍA	01

(...)."

Además, las referidas Bases señalaron que la acreditación de este requisito relacionado al equipamiento estratégico se debería realizar para la suscripción del contrato, conforme se muestra a continuación:

"Acreditación:
*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este **requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato**. (...)"*
(lo resaltado es agregado)

Tal es así, que el Consorcio Huarca para acreditar el cumplimiento de los requisitos de equipamiento estratégico presentó diez (10) "Promesas de alquiler de equipo" de 31 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 20)**, en las cuales empresas como Multiservicios Luchito, se comprometió en alquilar equipos estratégicos al Consorcio Huarca; siendo que ocho (8) de ellas fueron suscritas por el señor Luis Ángel Felipe García, en su condición de gerente General de la empresa Multiservicios Luchito, adjuntando a estas promesas de alquiler, los comprobantes de pago, tales como facturas, con la finalidad de acreditar y/o sustentar la propiedad del equipo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
EQUIPOS DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS LUCHITO QUE SERÍAN ALQUILADOS AL CONSORCIO HUARCA

Nº	Descripción	Comprobante de pago que acredita la compra del equipo				
		Tipo	Nº	Fecha	Empresa que vendió a "Multiservicios Luchito"	RUC / DNI
1	Telurómetro	Factura	001-610	13/05/2020	Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L.	20534185970
2	Megometro	Factura	001-611	13/05/2020	Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L.	20534185970

Nº	Descripción	Comprobante de pago que acredita la compra del equipo				
		Tipo	Nº	Fecha	Empresa que vendió a "Multiservicios Luchito"	RUC / DNI
3	Electrobomba	Factura	001-614	13/09/2020	**Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L.**	20534185970
4	Compactadora	Factura	001-615	13/09/2020	**Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L.**	20534185970
5	Cargador frontal	Factura	001-443	17/04/2017	Total Camionetas S.A.C.	20518118103
6	Camión volquete de 15m3	Consulta de placa vehicular	-	-	Propietario: Luis Ángel Felipe García	47873146
7	Vibrador de concreto 4HP1.25"	Factura	001-627	15/11/2021	**Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L.**	20534185970
8	Equipo de prueba de baja tensión	Factura	001-640	7/03/2022	**Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L.**	20534185970

Fuente: Carta n.° 004-2022-LAFG/CH de 31 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

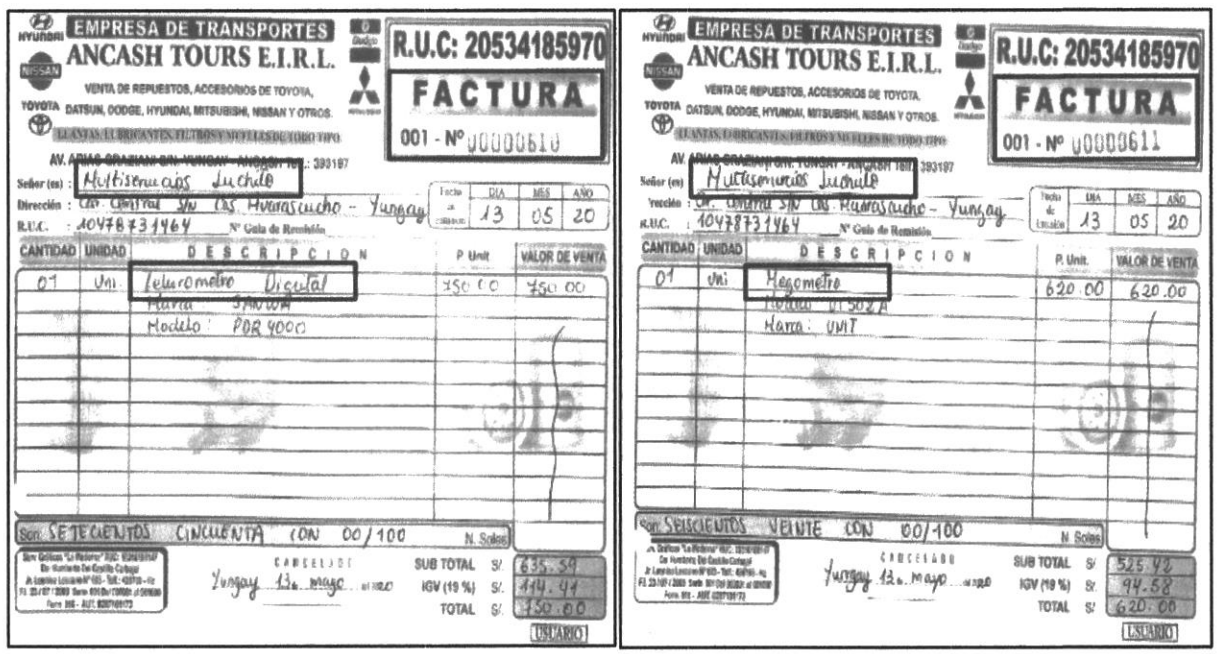
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – Jefe de Comisión

Conforme es de verse, el Consorcio Huarca adjuntó seis (6) facturas con fecha de emisión de los años 2020, 2021 y 2022, emitidas por la Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L. a favor de la empresa Multiservicios Luchito, por la compra de un telurómetro, megometro, electrobomba, compactadora, vibrador de concreto 4HP1.25" y un equipo de prueba de baja tensión, siendo estas las facturas n.° 001-610 y 001-611 de 13 de mayo de 2020, 001-614 y 001-615 de 13 de setiembre de 2020, 001-627 de 15 de noviembre de 2021 y 001-640 de 7 de marzo de 2022 **(Ver apéndice n.° 20)**, respectivamente, con las cuales el Consorcio Huarca sustentó la posesión de los equipos antes señalados, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

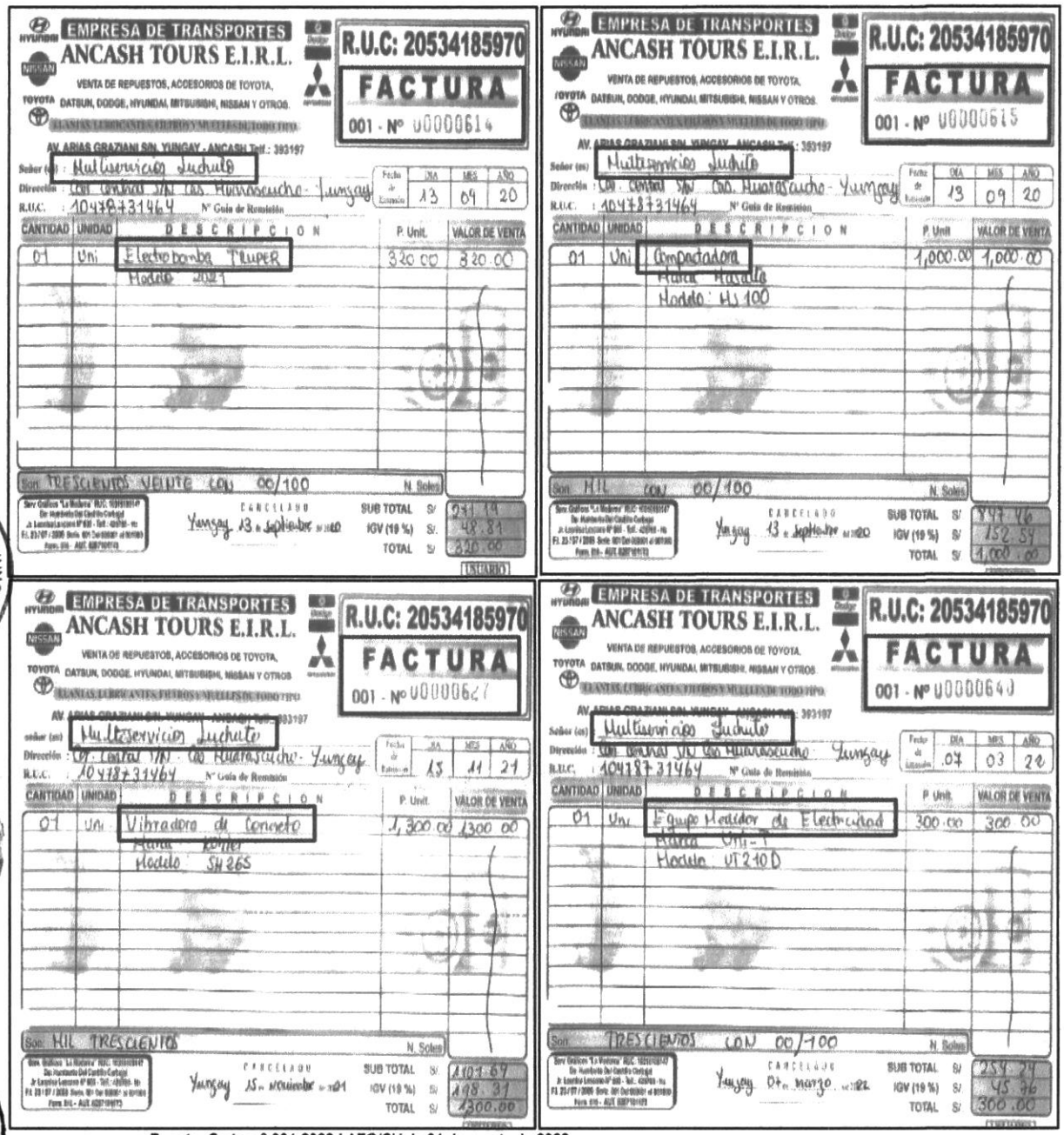
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – Supervisor

YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN Nº 12
FACTURAS QUE ADJUNTÓ EL CONSORCIO HUARCA PARA DE ACREDITAR EL REQUISITO DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO


EMPRESA DE TRANSPORTES ANCASH TOURS E.I.R.L.
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS DE TOYOTA, DATSUN, DODGE, HYUNDAI, MITSUBISHI, NISSAN Y OTROS.
R.U.C: 20534185970
FACTURA
001 - Nº 00000610
Señor (es): Multiservicios Luchito
Dirección: Av. Central S/N Cas. Huarascucho - Yungay
R.U.C.: 10478731464
Fecha de emisión: DIA 13 MES 05 AÑO 20
CANTIDAD 01 | UNIDAD Uni. | DESCRIPCION Telurometro Digital Marca: SYSCOM Modelo: PDR4000 | P. Unit. 750.00 | VALOR DE VENTA 750.00
Son: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 N. Soles
SUB TOTAL S/ 635.59
IGV (19 %) S/ 114.41
TOTAL S/ 750.00
CANCELADO Yungay 13 mayo
USUARIO

EMPRESA DE TRANSPORTES ANCASH TOURS E.I.R.L.
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS DE TOYOTA, DATSUN, DODGE, HYUNDAI, MITSUBISHI, NISSAN Y OTROS.
R.U.C: 20534185970
FACTURA
001 - Nº 00000611
Señor (es): Multiservicios Luchito
Dirección: Av. Central S/N Cas. Huarascucho - Yungay
R.U.C.: 10478731464
Fecha de emisión: DIA 13 MES 05 AÑO 20
CANTIDAD 01 | UNIDAD Uni. | DESCRIPCION Megometro Modelo: DY5024 Marca: UNIT | P. Unit. 620.00 | VALOR DE VENTA 620.00
Son: SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 N. Soles
SUB TOTAL S/ 525.42
IGV (19 %) S/ 94.58
TOTAL S/ 620.00
CANCELADO Yungay 12 mayo
USUARIO



EMPRESA DE TRANSPORTES
ANCASH TOURS E.I.R.L.
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS DE TOYOTA, DATSUN, DODGE, HYUNDAI, MITSUBISHI, NISSAN Y OTROS.
AV. ARIAS GRAZIANI S/N. YUNGAY - ANCASH
R.U.C: 20534185970
FACTURA
001 - Nº 0000614

Señor (es): Multiservicios Juchulo
Dirección: Con Central S/N Cas. Huarascucho - Yungay
R.U.C.: 10478731464 Nº Guía de Remisión
Fecha de Emisión: DIA 13 MES 09 AÑO 20

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
01	Uni	Electrobomba TRUPER Modelo JC2T	320.00	320.00

Son: TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 N. Soles

CANCELADO Yungay 13 de Septiembre del 20

SUB TOTAL S/ 271.19
IGV (19 %) S/ 48.81
TOTAL S/ 320.00

USUARIO

EMPRESA DE TRANSPORTES
ANCASH TOURS E.I.R.L.
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS DE TOYOTA, DATSUN, DODGE, HYUNDAI, MITSUBISHI, NISSAN Y OTROS.
AV. ARIAS GRAZIANI S/N. YUNGAY - ANCASH
R.U.C: 20534185970
FACTURA
001 - Nº 0000615

Señor (es): Multiservicios Juchulo
Dirección: Con Central S/N Cas. Huarascucho - Yungay
R.U.C.: 10478731464 Nº Guía de Remisión
Fecha de Emisión: DIA 13 MES 09 AÑO 20

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. Unit	VALOR DE VENTA
01	Uni	Compactadora Marca Harada Modelo HS 100	1,000.00	1,000.00

Son: MIL CON 00/100 N. Soles

CANCELADO Yungay 13 de Septiembre del 20

SUB TOTAL S/ 847.46
IGV (19 %) S/ 152.54
TOTAL S/ 1,000.00

EMPRESA DE TRANSPORTES
ANCASH TOURS E.I.R.L.
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS DE TOYOTA, DATSUN, DODGE, HYUNDAI, MITSUBISHI, NISSAN Y OTROS.
AV. ARIAS GRAZIANI S/N. YUNGAY - ANCASH
R.U.C: 20534185970
FACTURA
001 - Nº 0000627

Señor (es): Multiservicios Juchulo
Dirección: Con Central S/N Cas. Huarascucho - Yungay
R.U.C.: 10478731464 Nº Guía de Remisión
Fecha de Emisión: DIA 15 MES 11 AÑO 21

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
01	Uni	Vibradora de Concreto Marca Kohler Modelo SH 265	1,300.00	1300.00

Son: MIL TRESCIENTOS N. Soles

CANCELADO Yungay 15 de Noviembre del 21

SUB TOTAL S/ 1101.69
IGV (19 %) S/ 198.31
TOTAL S/ 1300.00

EMPRESA DE TRANSPORTES
ANCASH TOURS E.I.R.L.
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS DE TOYOTA, DATSUN, DODGE, HYUNDAI, MITSUBISHI, NISSAN Y OTROS.
AV. ARIAS GRAZIANI S/N. YUNGAY - ANCASH
R.U.C: 20534185970
FACTURA
001 - Nº 0000640

Señor (es): Multiservicios Juchulo
Dirección: Con Central S/N Cas. Huarascucho Yungay
R.U.C.: 10478731464 Nº Guía de Remisión
Fecha de Emisión: DIA 07 MES 03 AÑO 22

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
01	Uni	Equipo Moldeador de Electricidad Marca Uni-T Modelo UT210D	300.00	300.00

Son: TRESCIENTOS CON 00/100 N. Soles

CANCELADO Yungay 07 de marzo del 22

SUB TOTAL S/ 254.24
IGV (19 %) S/ 45.76
TOTAL S/ 300.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

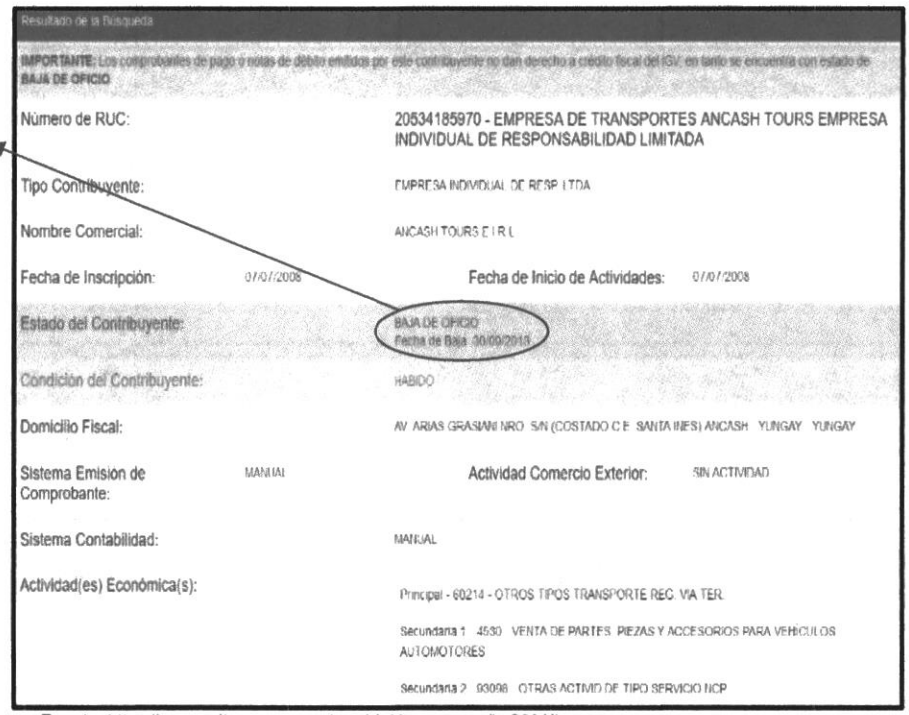
Fuente: Carta n.° 004-2022-LAFG/CH de 31 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, de la evaluación realizada a las citadas facturas, se verificó en la página institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el estado como contribuyente de la Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L., evidenciándose que se encontraba en condición de "Baja de oficio"[18] desde el 30 de setiembre de 2013, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[18] La Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT, que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo n.° 943 que aprobó la Ley del Registro único de Contribuyentes, vigente a partir del 19 de setiembre de 2004, que señala lo siguiente:
"Artículo 9.- Baja de inscripción de oficio del número de RUC
La SUNAT de oficio podrá dar de baja un número de RUC cuando presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26°. En tales casos la SUNAT notificará dichos actos."

IMAGEN Nº 13
CONSULTA SUNAT DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES ÁNCASH TOURS E.I.R.L.

Baja de oficio desde el 30/09/2013



Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentre con estado de BAJA DE OFICIO

Número de RUC:	20534185970 - EMPRESA DE TRANSPORTES ANCASH TOURS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP LTDA
Nombre Comercial:	ANCASH TOURS E I R L
Fecha de Inscripción: 07/07/2008	Fecha de Inicio de Actividades: 07/07/2008
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 30/09/2013
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	AV ARIAS GRAZIANI NRO S/N (COSTADO C.E. SANTA INES) ANCASH YUNGAY YUNGAY
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL	Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 60214 - OTROS TIPOS TRANSPORTE REG VIA TER Secundaria 1 4530 VENTA DE PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Secundaria 2 93096 OTRAS ACTIVID DE TIPO SERVICIO NCP

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

En consecuencia, las facturas presentadas por el Consorcio Huarca, con las cuales acredito la propiedad y/o alquiler de equipos fueron documentos que carecen de veracidad; toda vez que, la Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L., se encontraba de baja de oficio por la SUNAT desde 30 de setiembre de 2013, motivo por el cual, no podría realizar movimientos financieros.

Tal es así, que a través del oficio n.° 000128-2023-SUNAT/7G0900 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la oficina zonal de Huaraz de la SUNAT, respecto al contribuyente Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L. señala lo siguiente:

> *"1. EMPRESA DE TRANSPORTES ANCASH TOURS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20534185970, tipo de contribuyente: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada,* ***estado del contribuyente: baja de oficio (30/09/2013),*** *condición del contribuyente: habido, régimen tributario: régimen general.*
> *2. El contribuyente registra como última declaración mensual el periodo noviembre del año 2011 (11/2011) con fecha de presentación 22.12.2011, registra como* ***última declaración anual correspondiente al ejercicio 2011 (13/2011) con fecha de presentación 04.04.2012.***
> *(...)*
> *Asimismo, hacemos de su conocimiento que el contribuyente no registra emisión de comprobantes electrónicos, no registra envío de libros electrónicos. (...)"*
> (Lo resaltado es agregado).

Así también, con carta n.° 01-2023/TRANS.ANCASH TOURS de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, Luis Alberto Felipe Natividad, representante legal de la Empresa de Transportes Áncash Tours E.I.R.L., respecto a la emisión de las facturas n.° 001-610 y 001-611 de 13 de mayo de 2020, 001-614 y 001-615 de 13 de setiembre de 2020, y, 001-627 de 15 de noviembre de 2021 y 001-640 de 7 de marzo de 2022, informó lo siguiente:

"Yo, Luis Alberto Felipe Natividad (...), me dirijo a usted, en calidad de representante legal de la empresa de Transportes Ancash Tours E.I.R.L. (N.° de RUC 20534185970), para comunicarle ***que la empresa la cual represento se ha dado de baja de oficio el 30 de setiembre del año 2013*** *(dicha información lo puede corroborar ingresando a consulta RUC-SUNAT), motivo por el cual* ***no se ha emitido ningún comprobante de pago*** *a partir de la fecha de baja. (...)"*
(Lo resaltado es agregado).

Aunado a ello, se verificó en la citada página institucional de SUNAT la información relacionada a la empresa Multiservicios Luchito, con el número de RUC: 10478731464, siendo que su gerente General suscribió las "Promesas de alquiler de equipo" de 31 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 20)**, advirtiéndose que el tipo de contribuyente era una persona natural con negocio, siendo el señor Luis Ángel Felipe García, así como, el nombre comercial establecido fue Agregados Luchito, y la actividad económica principal: venta por mayor de materiales de construcción y otros, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
CONSULTA SUNAT DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS LUCHITO

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10478731464 - FELIPE GARCIA LUIS ANGEL		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 47873146 - FELIPE GARCIA, LUIS ANGEL		
Nombre Comercial:	AGREGADOS LUCHITO		
Fecha de Inscripción:	21/08/2014	Fecha de Inicio de Actividades:	21/08/2014
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 1 - 4630 - VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO Secundaria 2 - 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

De acuerdo a lo expuesto, el Consorcio Huarca presentó documentación para el perfeccionamiento de contrato carente de veracidad respecto a la acreditación del requisito de calificación correspondiente al equipamiento estratégico; motivo por el cual, no acreditó el requisito establecido en el literal A.1, numeral 3.2, capítulo III de la sección específica de las Bases integradas; más aún, si el Consorcio Huarca presentó en su oferta el formato "Declaración jurada" de 16 de agosto de 2022, en donde señala que cuenta con el equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la obra, establecida en las Bases, tal como se observó en la imagen n.° 11.

Además, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su condición de OEC tramitó los documentos para la suscripción del contrato, sin realizar la verificación de la documentación presentada por el Consorcio Huarca, para la suscripción del contrato, tal como lo señala el actual jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, Leoncio

Herrera Mendoza, en su informe n.° 0366-2023-MPY/ULA de 23 de febrero de 2023[19] **(Apéndice n.° 24)** *"(...) esta Unidad luego de una exhaustiva búsqueda en el acervo documentario que se dejó en la Transferencia de Gestión, no se pudo ubicar los documentos solicitados (...)".*

Por lo tanto, el Consorcio Huarca al presentar la documentación que no acreditaba los requisitos para la suscripción del contrato y por adjuntar documentos carentes de veracidad, inobservo el literal j) del artículo 2° y los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley n.° 30225, así como, los literales A.1 y A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de sección específica de las Bases integradas.

En consecuencia, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se ha determinado que el Consorcio Huarca no acreditó a un profesional clave que cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases integradas y que presentó documentación que carecería de veracidad respecto al equipamiento estratégico; sin embargo, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, no advirtió dichas observaciones, inobservando lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, los literales A.1 y A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de sección específica de las Bases integradas.

En las situaciones antes descritas, se contravino la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...).
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben de orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[19] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay mediante informe n.° 0412-2023-MPY/ULA de 27 de enero de 2023 **(Ver apéndice n.° 24)**.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
(...)
j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 1 de febrero de 2019.**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
*La admisión, **no admisión**, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas** (...)".*
(Lo resaltado es agregado)

- **Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – Primera convocatoria, contratación para la ejecución de la obra "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0344-2022-MPY de 4 de agosto de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
(...)

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a zuma alzada.
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.
(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

YUNGAY – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa del consorcio, según corresponda.

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***

g) *El precio de la oferta en* ***SOLES*** *y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	TELUROMETRO	DIA	01
2	MEGOMETRO	DIA	01
3	NIVEL TOPOGRÁFICO	HM	01
4	ELECTROBOMBA	UND	01
5	COMPACTADORA	HM	01
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS	HM	01
7	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	HM	01
8	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP1.25"	HM	01
9	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP)	HM	01
10	EQUIPO DE PRUEBA DE BAJA TENSIÓN	DIA	01

	(...)
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
(...)	
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.

La situación fue generada por la actuación irregular de los miembros titulares del comité de selección, quienes durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, no admitieron a postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; a pesar que los "errores y omisiones" presentados en su anexos, no alteraron el contenido esencial de la oferta, y que se encontraban dentro de los supuestos de subsanación de la normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor con mayor oferta económica; asimismo, durante el perfeccionamiento de contrato el servidor responsable del OEC no verificó que el Consorcio Huarca acreditara la formación académica de un personal clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y por la presentación de documentos que carecían de veracidad para acreditar el equipamiento estratégico, siendo dichos requisitos establecidos en las Bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, los señores Eduardo Jesús Vicencio Pineda y David José Aguilar Rodríguez remitieron sus comentarios o aclaraciones en forma extemporánea y sin adjuntar documentos que lo sustenten. Cabe precisar que, el señor Marbil Kenedy Miranda Rimache, persona comprendida en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a pesar de haberse notificado el Pliego de Hechos a través su casilla electrónica, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan lo hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Especifico.

1. **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, identificado con DNI n.° 41343530, presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, en el período comprendido entre el 2 al 17 de agosto de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2022-MPY de 2 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)** y culminando su condición mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS - 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2022-MPY de 4 de enero de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0217-2022-MPY de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPY de 17 de abril de 2023, depositada en su Casilla Electrónica n.° 41343530 el 17 de abril de 2023, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0346-02-001 y su respectivo cargo de 17 de abril de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta 01-2023-EJVP de 27 de abril de 2023, en cuatro (4) folios, remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 25)**.

 Por su accionar en calidad de presidente del comité de selección, al no haber advertido la incongruencia en la información relacionada a los requisitos de calificación respecto a la formación académica del personal clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, señalada en los términos de referencia de la obra y posteriormente en las Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, siendo que suscribió el "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 3 de agosto de 2022; con el cual indicó lo siguiente: *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad*

aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para aprobación final (...)"; asimismo, por haber suscrito el "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de dos (2) propuestas que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, siendo que sus decisiones no se encontraban debidamente motivadas, además, por no solicitar que dichos postores realicen la subsanación de los errores que no alteraron el contenido esencial de sus respectivas ofertas, que presentaron propuestas económicas inferiores a las del ganador de la buena pro, Consorcio Huarca, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los literales c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225; y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Inobservando con ello sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. "Todo servidor público debe desarrolla sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Aunado a ello, **como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones,** pese a tener conocimiento como presidente del comité de selección sobre la presentación de la propuesta del Consorcio Huarca, en la cual adjuntó el formato "Declaración jurada" de 16 de agosto de 2022, que señaló respecto al plantel profesional clave y equipamiento estratégico, lo siguiente: *"contamos con el plantel profesional clave y el equipamiento requerido para la ejecución de obra (...)"*; durante el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, no verificó la documentación presentada por el Consorcio Huarca para el trámite correspondiente de la suscripción del contrato, a pesar de que dicha función lo señaló en el "Expediente de contratación n.° 020-2022-MPY/ULA" de 1 de agosto de 2022; permitiendo con ello que el representante común del Consorcio Huarca suscribiera contrato con la Entidad, a pesar de haber presentado documentación relacionada al equipamiento estratégico que carecía de veracidad; situación que originó la contratación de postor que incumplía con los requisitos de calificación antes mencionados.

En ese sentido, contravino lo establecido el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225; y los literales A.1 y A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Con dicha conducta, incumplió sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado con Resolución de la Alcaldía n.° 0289-2019-MPY de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que estableció respecto a las funciones específicas del jefe de Logística y Adquisiciones, lo siguiente:

"(...) conducir el proceso selección de adquisiciones de bienes y servicios y contratos de ejecución y consultoría de obras.
(...) Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de órdenes de servicio y/o compra, conforme las normas vigentes.
(...) Otras funciones que les sean asignadas, acorde a la ley de contrataciones y adquisiciones."

Asimismo, incumplió sus funciones generales establecidos en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPY de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, que señaló respecto a las funciones de la Unidad de Logística y Adquisiciones[20], lo siguiente:

"5) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requerido por la entidad y la gestión administrativa de los contratos y convenios en el ámbito de su competencia.
(...)
9) Ejecutar las disposiciones administrativas en materia de ecoeficiencia, austeridad, racionalidad, obtención de bienes, servicios y obras.
(...)
12) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia."

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señalan lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios remitidos por el señor Eduardo Jesús Vicencio Pineda, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David José Aguilar Rodríguez**, identificado con DNI n.° 32963503, primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, en el período comprendido entre el 2 al 17 de agosto de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2022-MPY de 2 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)** y culminando su condición mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS - 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0329-2021-MPY de 20 de octubre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2022-MPY de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPY de 17 de abril de 2023, depositada en su Casilla Electrónica n.° 32963503 el 17 de abril de 2023, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0346-02-001 y su respectivo cargo de 17 de abril de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 021-2023-DJAR de 27 de abril de 2023, en tres (3) folios **(Ver apéndice n.° 25)**.

Por su accionar en calidad de primer miembro del comité de selección, al haber permitido la incongruencia en la información relacionada a los requisitos de calificación respecto a la formación académica del personal clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y

[20] Es de precisar que, en el Reglamento de Organización y Funciones se ha consignado como denominación "Oficina de Abastecimiento".

Salud en el Trabajo, señalada en los términos de referencia de la obra y posteriormente en las Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, siendo que suscribió el "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 3 de agosto de 2022, en el cual señaló: *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para aprobación final (...)"*; asimismo, por haber suscrito el "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de dos (2) propuestas que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, siendo que sus decisiones no se encontraban debidamente motivadas, además, por no solicitar que dichos postores realicen la subsanación de los errores que no alteraron el contenido esencial de sus respectivas ofertas, que presentaron propuestas económicas inferiores a las del ganador de la buena pro, Consorcio Huarca, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.

Con dicha conducta, contravino lo establecido en los literales c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225; y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Además, transgredió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. "Todo servidor público debe desarrolla sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marbil Kenedy Miranda Rimache,** identificada con DNI n.° 46864510, segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, en el período comprendido entre el 2 al 17 de agosto de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2022-MPY de 2 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)** y culminando su condición mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS - 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0330-2021-MPY de 20 de octubre de 2021, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0037-2023-MPY de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPY de 17 de abril de 2023, depositada en su Casilla Electrónica n.° 46864510 el 17 de abril de 2023, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0346-02-001 y su respectivo cargo de 17 de abril de 2023 **(Ver apéndice n.° 25)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control.

Por su accionar en calidad de segundo miembro del comité de selección, al haber permitido la incongruencia en la información relacionada a los requisitos de calificación respecto a la formación académica del personal clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, señalada en los términos de referencia de la obra y posteriormente en las Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, siendo que suscribió el "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 3 de agosto de 2022, con el cual señaló: *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para aprobación final (...)"*; asimismo, por haber suscrito el "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de dos (2) propuestas que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, siendo que sus decisiones no se encontraban debidamente motivadas, además, por no solicitar que dichos postores realicen la subsanación de los errores que no alteraron el contenido esencial de sus respectivas ofertas, que presentaron propuestas económicas inferiores a las del ganador de la buena pro, Consorcio Huarca, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.

En ese sentido, contravino lo establecido en los literales c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225; y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS.

Con dicha conducta transgredió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. "Todo servidor público debe desarrolla sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del hecho irregular "Servidores públicos no admitieron ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria requerida en las Bases integradas, además, contrataron a postor que no cumplió con algunos requisitos de calificación establecidos en la normativa aplicable; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal del hecho "Servidores públicos no admitieron ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación

obligatoria requerida en las Bases integradas, además, contrataron a postor que no cumplió con algunos requisitos de calificación establecidos en la normativa aplicable; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercer partícipe

Luis Ángel Felipe García, identificado con DNI n.° 47873146, en su condición de representante común del Consorcio Huarca (integrado por la empresa Constructora Imperios E.I.R.L. con RUC n.° 20604635391 y por la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con RUC n.° 20533620958) contratado por la Entidad mediante "Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2022-MPY" de 1 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 21)**, quien durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la plazuela del centro poblado de Harca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", adjuntó en su oferta a través del SEACE el formato "Declaración jurada" de 16 de agosto de 2022, en el cual señaló que el Consorcio Huarca contaba con el plantel profesional clave y el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en las Bases integradas; sin embargo, mediante la carta n.° 004-2022-LAFG/CH de 31 de agosto de 2022, que adjuntó la documentación para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que no acreditaba el perfil profesional del personal clave en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y adjuntó documentos respecto a equipamiento estratégico carecían de veracidad, siendo dichos requisitos de calificación necesarios para la suscripción del contrato, lo que inobservó el literal j) del artículo 2° y los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley n.° 30225, así como, los literales A.1 y A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de sección específica de las Bases integradas.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas de dos postores, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, y no solicitaron a dichos postores la subsanación de los errores que no alteraron el contenido esencial de sus ofertas; consecuentemente, realizaron la evaluación de un solo postor, que presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas.

 Aunado a ello, durante el perfeccionamiento de contrato se evidenció que el jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no evaluó la documentación presentada por el Consorcio Huarca, ganador de la buena pro; toda vez, que el referido consorcio no acreditó al profesional en el cargo de

Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la formación académica establecida en las Bases integradas, asimismo, se evidenció que los documentos relacionados al equipamiento estratégico carecían de veracidad; permitiendo con ello que el Consorcio Huarca suscriba un contrato con la Entidad, por el monto de S/ 565 460,92, a pesar de que no cumplió con los requisitos de calificación antes mencionados.

Los hechos expuestos contravinieron los literales c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, el artículo 12°, y los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1, el literal b) del numeral 49.2 y el numeral 49.3 del artículo 49°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 64.6 del artículo 64°, y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225; el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II y los literales A.1 y A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 014-2022-MPY/CS; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, siendo la diferencia económica máxima entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con menor oferta, el monto total de S/ 47 744,92.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del informe n.° 743-2022-MPY/07.12 de 26 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada del requerimiento n.° 00002573 de 26 de julio de 2022 y copia autenticada de los términos de referencia de la obra "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash".
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del informe n.° 1353-2022-MPY/7.10 de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del "Expediente de contratación n.° 020-2022-MPY/ULA" de 1 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0335-2022-MPY de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2022-MPY de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del "Acta de instalación del comité de selección" de 3 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 3 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del informe n.° 015-2022-MPY/CS-1-AS N°14 de 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada Resolución de Gerencia Municipal n.° 0344-2022-MPY de 4 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de las Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, contratación de la ejecución de la obra "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash".
Apéndice n.° 13	:	Copia simple del "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS, contratación de la ejecución de la obra "Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash".
Apéndice n.° 15	:	Copia simple del reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" de 17 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada del "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS – 1ra Convocatoria" de 17 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 17	:	Copia simple de la propuesta presentada por el Consorcio Huarca a través del SEACE.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple de la propuesta presentada por la empresa JV & B S.R.L. a través del SEACE.
Apéndice n.° 19	:	Copia simple de la propuesta presentada por la empresa AGS Constructores Generales S.A.C. a través del SEACE.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Expediente Administrativo n.° 00007542-2022 de 31 de agosto de 2022 y copia autenticada de la carta n.° 004-2022-LAFG/CH de 31 de agosto de 2022, que adjunta documentación en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

YUNGAY – REPÚBLICA DEL PERÚ – AÑO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del "Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2022-MPY" de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada del oficio n.° 000128-2023-SUNAT/7G0900 de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada de la carta n.° 01-2023/TRANS.ANCASH TOURS de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del informe n.° 0412-2023-MPY/ULA de 27 de enero de 2023, que adjunta copia autenticada del informe n.° 0366-2023-MPY/ULA de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 25	:	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 26	:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0005-2022-MPY de 4 de enero de 2022, y de la Resolución de Alcaldía n.° 0217-2022-MPY de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Resolución de la Alcaldía n.° 0289-2019-MPY de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPY de 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 29	:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0329-2021-MPY de 20 de octubre de 2021, y de la Resolución de Alcaldía n.° 0219-2022-MPY de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 30	:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0330-2021-MPY de 20 de octubre de 2021, y de la Resolución de Alcaldía n.° 0037-2023-MPY de 10 de enero de 2023.

Yungay, 3 de mayo de 2023

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor

Tullit Karina Echevarria Campos
Jefa de Comisión

Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 4 de mayo de 2023

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V° B°
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos no admitieron ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria requerida en las Bases integradas, además, contrataron a postor que no cumplió con algunos requisitos de calificación establecidos en la normativa aplicable; ocasionado que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.	Eduardo Jesús Vicencio Pineda	41343530	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay	04/01/2022	05/09/2022	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X
				Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS	02/08/2022	17/08/2022					X		X
2		David José Aguilar Rodríguez	32963503	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, en su condición de primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS	02/08/2022	17/08/2022	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X
3		Marbil Kenedy Miranda Rimache	46864510	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, en su condición de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPY/CS	02/08/2022	17/08/2022	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0346-SCE

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos no admitieron ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria requerida en las Bases integradas, además, contrataron a postor que no cumplió con algunos requisitos de calificación establecidos en la normativa aplicable; ocasionado que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 47 744,92.	Luis Ángel Felipe García	47873146	Representante común del Consorcio Huarca	16/08/2022	01/09/2022	Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2022-MPY	Oficio n.° 011-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI-SCE-AS14 recibido el 18 de abril de 2023	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por CACERES BEJAR Jean Desiderio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2023 16:40:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Yungay, 5 de mayo de 2023

OFICIO Nº 0277-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ALCALDIA
FOLIOS: 49 + 01 CD | 15 MAYO 2023 | HORA: 3:29 p
EXP. 1081 | FIRMA:

CARGO

Señor
José Romero Jara
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Yungay/Yungay/Áncash

ASUNTO : Remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-0346-SCE.

REF. : a) Oficio N° 0168-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 6 de marzo de 2023.
b) Oficio N° 0173-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 15 de marzo de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, comunicó el inicio y la reconformación de la comisión de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPY/CS, contratación para la ejecución de la obra: Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash", respectivamente, en la Municipalidad Provincial de Yungay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente en cuarenta (40) folios de copias autenticadas y en archivo digital (1 CD) el referido informe y sus respectivos apéndices en cuatro (4) tomos con un total de ochocientos noventa y nueve (899) folios, el cual se adjunta en, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

JEAN CÁCERES BEJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay – Áncash

JCB/tec
C.c: Archivo

Firmado digitalmente por CACERES BEJAR Jean Desiderio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2023 17:07:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2023-CG/0346

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0277/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI
EMISOR	:	JEAN DESIDERIO CACERES BEJAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO ROMERO JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193334262
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	900

Sumilla: En el marco de la normativa que regula el servicio de control posterior, y de la revisión de la información y documentación vinculada al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la AS N° 014-2022-MPY/CS, contratación para la ejecución de la obra: Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", Sobre el particular, como resultado del referido servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0346-SCE, en el que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; por el cual, su representada deberá tomar las acciones pertinentes e informar a este OCI sobre los mismos dentro de los plazos

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920230000669 (Tomo 01 de 04) (Signed)[F]
2. OFICIO N° 0277-2023-OCI[F]
3. 0920230000669 (Tomo 02 de 04)-1
4. 0920230000669 (Tomo 02 de 04)-2
5. 0920230000669 (Tomo 03 de 04)-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3FENMOE**

Firmado digitalmente por CACERES BEJAR Jean Desiderio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2023 17:07:27 -05:00

6. 0920230000669 (Tomo 03 de 04)-2
7. 0920230000669 (Tomo 04 de 04)-1
8. 0920230000669 (Tomo 04 de 04)-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3FENMOE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2023 17:07:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0277/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI
EMISOR	:	JEAN DESIDERIO CACERES BEJAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO ROMERO JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Sumilla:

En el marco de la normativa que regula el servicio de control posterior, y de la revisión de la información y documentación vinculada al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la AS N° 014-2022-MPY/CS, contratación para la ejecución de la obra: Creación de la plazuela del centro poblado de Huarca, distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Ancash", Sobre el particular, como resultado del referido servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0346-SCE, en el que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; por el cual, su representada deberá tomar las acciones pertinentes e informar a este OCI sobre los mismos dentro de los plazos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193334262**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2023-CG/0346
2. 0920230000669 (Tomo 01 de 04) (Signed)[F]
3. OFICIO N° 0277-2023-OCI[F]
4. 0920230000669 (Tomo 02 de 04)-1
5. 0920230000669 (Tomo 02 de 04)-2
6. 0920230000669 (Tomo 03 de 04)-1
7. 0920230000669 (Tomo 03 de 04)-2
8. 0920230000669 (Tomo 04 de 04)-1
9. 0920230000669 (Tomo 04 de 04)-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3GD31W2**

NOTIFICADOR : JEAN DESIDERIO CACERES BEJAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3GD31W2**